

Manizales, Caldas, 8 de noviembre de 2023.

H. Magistradas

**María Eugenia López Bedoya**

**Flor Eucaris Díaz Buitrago**

**CONSEJO SECCIONAL DE JUDICATURA DE MANIZALES**

[sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La ciudad

**Referencia:** Solicitud Traslado de **Servidor de Carrera -artículo 12 Acuerdo PSCSJA17-10754-**

Katerine Elizabeth Restrepo Vásquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.791.759 de Manizales, en mi calidad de **Secretaria Municipal Nominada del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas**, con posesión desde el día **25 de marzo de 2022**, dentro del término previsto en los artículos 17 y 23 del acuerdo PCSJA17-10754 de 18 de septiembre de 2017, me permito muy respetuosamente, solicitar la expedición concepto favorable de traslado para ser efectivo en el siguiente cargo, el cual fue publicado en el listado de vacantes definitivas el día 1° de noviembre 2023:

<b>Cargo</b>	<b>Despacho Judicial</b>	<b>Ciudad</b>
Secretario de Juzgado Municipal, Código 260635	Juzgado 001 Promiscuo Municipal	Palestina – Caldas

Para tal propósito me permito adjuntar los siguientes documentos que demuestran el cumplimiento de los requisitos exigidos en la norma:

- i) Calificación Integral de Servicios del año 2022 (del 7 de junio a 31 de diciembre de 2022) expedida por la titular del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales, donde me encuentro en provisionalidad desde el 7 de junio de 2022 ocupando el cargo de Oficial Mayor.
- ii) Calificación Integral de Servicios del año 2022 (del 25 de marzo a 31 de diciembre de 2022) emitida por el titular del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, donde se encuentra mi cargo en propiedad de Secretaria Municipal Nominada.
- iii) Calificación Integral de Servicios consolidado año 2022 (25 de marzo a 31 de diciembre de 2022) dada por el titular del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, donde se encuentra mi cargo en propiedad de Secretaria Municipal Nominada.

- iv) Resolución No. 004 de 28 de febrero de 2022 “*por medio de la cual se revoca una resolución de nombramiento y se hace un nuevo nombramiento*”, Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas.
- v) Acta de posesión de 24 de marzo de 2022 en el cargo de Secretaria Municipal Nominado del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas.
- vi) Resolución No. 10 de 3 de junio de 2022 “*por medio de la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad*”, Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales.
- vii) Acta de posesión de 7 de junio de 2022 en el cargo de Oficial Mayor del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales.
- viii) Resolución No. 29 de 26 de octubre de 2023 “*por medio de la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad*”, Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales.
- ix) Acta de posesión de 26 de octubre de 2023 en el cargo de Oficial Mayor del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales.

Autorizo además, para que en caso de ser necesario, se solicite a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial -Seccional Caldas, certificación del tiempo de servicios en el cargo que ocupo actualmente además del tiempo que estuve en mi cargo en propiedad.

Para efectos de comunicaciones y/o notificaciones me permito registrar la siguiente información:

Dirección: Carrera 25 # 71-93, Conjunto Mirador de Sancancio torre A apto 1004- Manizales, Caldas.

Celular: 3176550492

E-mail: [krestrev@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:krestrev@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[katerestrepo29@hotmail.com](mailto:katerestrepo29@hotmail.com)

Cordialmente,



**KATERINE RESTREPO VÁSQUEZ**

C.C. 1.053.791.759

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL



Salamina, Caldas, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Acta de posesión N° 001

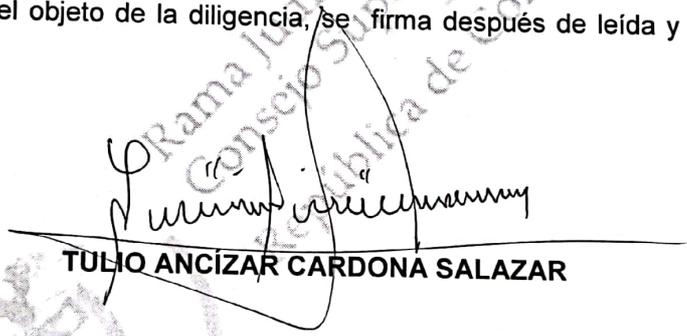
En la fecha, siendo las nueve de la mañana (09:00 am), se presentó ante este despacho KATERINE ELIZABETH RESTREPO VASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.053.791.759, con el fin de tomar posesión del cargo de **SECRETARIO DE JUZGADO MUNICIPAL NOMINADO**, código 260635, que ocupará en **PROPIEDAD** en este despacho judicial; cargo para el cual fue nombrada según resolución N° 004 del 28 de febrero de 2022 y de conformidad con el Acuerdo Nro. CSJCAA22-79 del 18 de enero del avante año, por medio del cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas elaboró para este Juzgado la lista de elegibles para ocupar el mencionado cargo.

Así las cosas, la designada es juramentada en forma legal, previa imposición de las normas constitucionales, prometiendo por tal gravedad, cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone a su leal saber y entender.

Queda en esta forma legalmente posesionada, con efectos fiscales a partir del veinticinco (25) de marzo de 2022, inclusive.

No siendo otro el objeto de la diligencia, se firma después de leída y aprobada por los intervinientes.

El juez,



TULIO ANCIZAR CARDONA SALAZAR

La posesionada,



KATERINE ELIZABETH RESTREPO VASQUEZ



## JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES (CALDAS)

### ACTA DE POSESIÓN

**FECHA:** 26 de octubre de 2023

**POSESIONADA:** KATERINE ELIZABETH RESTREPO VÁSQUEZ

**CARGO:** OFICIAL MAYOR

**CALIDAD:** PROVISIONALIDAD

En la fecha, la Dra. KATERINE ELIZABETH RESTREPO VÁSQUEZ, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 1.053.791.759 expedida en Manizales, suscribe la presente acta con el fin de tomar posesión del cargo de OFICIAL MAYOR de este despacho en PROVISIONALIDAD, a partir del día de hoy (26 de octubre de 2023), inclusive, cargo para el cual fue designada mediante Resolución No. 29 de la fecha. Para tal efecto, la suscrita Juez le recibe el juramento de rigor, por cuya gravedad juró y prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, allegando los documentos requeridos por la Oficina de Talento Humano. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma quienes en ella intervinieron.

La Posesionada,

**KATERINE ELIZABETH RESTREPO VÁSQUEZ**

La Juez,

**MÓNICA MARÍA BOTERO LOPEZ**

26/10/23

**Firmado Por:**  
**Monica Maria Botero Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370217a8c3a46ab9736a9631cd1dff45b85cf6eb055f5d8ffa1a5cef3a09c95**

Documento generado en 26/10/2023 04:51:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES (CALDAS)**

**ACTA DE POSESIÓN**

**FECHA:** 7 de junio de 2022

**POSESIONADA:** KATERINE ELIZABETH RESTREPO VÁSQUEZ

**CARGO:** OFICIAL MAYOR

**CALIDAD:** PROVISIONALIDAD

En la fecha, compareció al despacho la Dra. KATERINE ELIZABETH RESTREPO VÁSQUEZ, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 1.053.791.759 expedida en Manizales, con el fin de tomar posesión del cargo de OFICIAL MAYOR de este despacho en PROVISIONALIDAD, a partir del día de hoy (7 de junio de 2022), inclusive, cargo para el cual fue designada mediante Resolución No. 10 del 3 de junio de 2022. Para tal efecto, la suscrita Juez le recibe el juramento de rigor, por cuya gravedad juró y prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, allegando los documentos requeridos por la Oficina de Talento Humano. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma quienes en ella intervinieron.

La Posesionada,

**KATERINE ELIZABETH RESTREPO VÁSQUEZ**

La Juez,

**MÓNICA MARÍA BOTERO LÓPEZ**



FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS  
EMPLEADOS CON FUNCIONES JURÍDICAS  
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

1. INFORMACIÓN BÁSICA DEL EMPLEADO

APELLIDOS	RESTREPO VÁSQUEZ		NOMBRES	KATERINE ELIZABETH	
CÉDULA	1.053.791.759		CARGO EN CARRERA	SECRETARIA	DESDE
					25 03 2022
CORPORACIÓN O JUZGADO	JUZGADO 03 PROMISCOU MUNICIPAL		MUNICIPIO	SALAMINA (CALDAS)	
CARGO EN PROVISIONALIDAD	OFICIAL MAYOR	DESPACHO	JUZGADO 4 PENAL CIRCUITO DE MANIZALES	DESDE	07 06 2022
				HASTA	- - -
PERIODO EVALUADO	DESDE	Día 0 7	Mes 0 6	Año 2 2	HASTA
					Día 3 1
					Mes 1 2
					Año 2 2
FECHA DE LA EVALUACIÓN		Día 1 6	Mes 0 1	Año 2 3	

1. CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS

2.1. FACTOR CALIDAD

La calificación de este factor se fundamenta en el análisis del cumplimiento de las funciones asignadas al cargo.

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
2.1.1. Manejo de procesos, audiencias y diligencias	Control de términos.	12
	Diligenciamiento y control de otros actos procesales y/o judiciales administrativos.	10
2.1.2. Análisis de los proyectos de providencias y otros actos	Identificación del Problema Jurídico.	5
	Argumentación normativa y jurisprudencial, doctrinaria o bloque de constitucionalidad, aplicación de normas y estándares internacionales de Derechos Humanos vigentes para Colombia, cuando sea el caso y aplicación del principio de igualdad y no discriminación por razón del género y del enfoque diferencial de derechos humanos.	5
	Argumentación y valoración probatoria.	4
	Estructura de los proyectos de providencia y demás actuaciones.	2
	Redacción, estética y ortografía de las decisiones.	2
	Síntesis del proyecto de providencia o motivación breve y precisa.	2
<b>TOTAL FACTOR CALIDAD (Máximo 42 Puntos)</b>		<b>42</b>

2.2. FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO

La Calificación de este factor, se realiza con fundamento en la relación cuantitativa de las tareas, actividades y trabajos realizados durante el periodo teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades asignadas al cargo y su nivel de contribución a los objetivos y metas del despacho.

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
Eficiencia o Rendimiento	La cantidad o número de actividades realizadas presenta un nivel de rendimiento acorde con las asignadas durante el período.	33
	Contribución al cumplimiento de los objetivos del despacho o dependencia y de las actividades encomendadas relacionadas con las funciones del cargo.	6
	Cumplimiento en la atención de usuarios y el suministro de información en los casos autorizados por el superior y/o la Ley.	6
<b>TOTAL FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO (MÁXIMO 45 PUNTOS)</b>		<b>45</b>

2.3. FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

La calificación de este factor comprende la organización de las tareas; atención al público, administración de los recursos estatales y presentación del despacho y la participación en cursos de formación judicial, en este último caso, en el evento en que hubiere sido convocado, el empleado:

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
2.3.1. Organización de las tareas	Utiliza adecuadamente las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso de la justicia, así como ampliar su cobertura.	2
	Acata los Acuerdos proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en lo pertinente sobre la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en el despacho.	2
	Demuestra comportamientos acordes con la solemnidad y el decoro que imponen las actuaciones judiciales.	2
2.3.2. Atención al público	Brinda atención a los usuarios, compañeros de trabajo y/o superiores de manera ágil, precisa y cortés.	3
2.3.3. Administración de los recursos estatales y presentación del despacho.	Conserva y utiliza racionalmente los recursos y elementos de trabajo que dispone para el cumplimiento de sus funciones.	1
	Presenta con pulcritud y organización su sitio de trabajo.	1
2.3.4. Participación en cursos de formación judicial.	Se analiza la participación en todas las etapas de los procesos de formación impartidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"	1
	En caso de que el empleado no haya sido convocado durante el período a algún curso, el puntaje se asignará al subfactor atención al público (1 punto).	
<b>TOTAL FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO (MÁXIMO 12 PUNTOS)</b>		<b>12</b>



FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS  
EMPLEADOS CON FUNCIONES JURÍDICAS  
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

2.4. FACTOR PUBLICACIONES

La calificación en este factor contendrá los criterios de: originalidad; calidad científica, académica o pedagógica; la relevancia y pertinencia de los trabajos contribución a la gestión judicial y que reúnan las calidades y condiciones para ser útiles a la práctica judicial y las demás que determine la reglamentación.

	PUNTAJE
• Libros, artículos o ensayos publicados.	0
<b>TOTAL DEL FACTOR PUBLICACIONES (Máximo 1 Punto)</b>	<b>0</b>

2. MOTIVACIÓN DE LA CALIFICACIÓN.

(Diligenciar obligatoriamente) Si el espacio es insuficiente utilice hojas adicionales, las cuales deberá anexar al presente acto administrativo.

La presente corresponde a la calificación parcial de la empleada desde el momento en que tomó posesión del cargo en este despacho, misma que se remitirá al nominador del despacho donde ostenta el cargo en propiedad para la consolidación de la calificación del año 2022. La servidora judicial demostró responsabilidad, sentido de pertenencia, apropiación de las labores propias de su cargo así como los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñarlas. Fue eficiente y eficaz en el desempeño de sus labores, respetando y controlando los tiempos de presentación de los proyectos, así como de las actas de las audiencias a su cargo. Presentó un trato adecuado y amable con los demás servidores y usuarios del despacho. Estructuró los proyectos a su cargo de manera clara y ordenada. Sin observaciones particulares sobre la eficacia, eficiencia y orden.

3. CALIFICACIÓN INTEGRAL – PUNTAJE TOTAL (Calidad + Eficiencia o Rendimiento + Organización del Trabajo + Publicaciones)		99
SATISFACTORIA	EXCELENTE	X
	BUENA	
INSATISFACTORIA		

4. RESOLUCIÓN

(Sólo para calificaciones insatisfactorias)

La calificación integral insatisfactoria de servicios de los empleados implica la exclusión de la carrera judicial y el retiro del servicio (artículos 171 y 173 de la Ley 270 de 1996), decisiones que deben proferirse por el respectivo superior jerárquico, en el mismo acto administrativo (artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016). La calificación insatisfactoria de servicios tiene efectos legales respecto del cargo en el cual el empleado se encuentra vinculado por el sistema de carrera judicial. (Parágrafo del artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016).

MOTIVACIÓN:

RESUELVE:

**PRIMERO:** Calificar insatisfactoriamente los servicios prestados por \_\_\_\_\_, conforme al contenido del presente formulario, durante el período comprendido entre el día (\_\_\_\_) del mes de \_\_\_\_\_ del año (\_\_\_\_) y el día (\_\_\_\_) del mes de \_\_\_\_\_ del año (\_\_\_\_).

**SEGUNDO:** Retirar del servicio a \_\_\_\_\_, del cargo \_\_\_\_\_, por calificación insatisfactoria de servicios.

**TERCERO:** La presente calificación insatisfactoria de servicios produce la exclusión de \_\_\_\_\_ de la carrera judicial, del cargo de \_\_\_\_\_, al cual se encuentra vinculado por dicho régimen.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

**QUINTO:** Notifíquese el presente acto administrativo al interesado de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

**SEXTO:** En firme este acto administrativo, comuníquese de inmediato la exclusión del régimen de carrera judicial, a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso, para su anotación en el Registro Nacional del Escalafón de la Carrera Judicial (artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016).

Dada en \_\_\_\_\_ a los (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (\_\_\_\_).

5. CALIFICADOR

APELLIDOS \_\_\_\_\_ NOMBRES \_\_\_\_\_  
CARGO \_\_\_\_\_ FIRMA \_\_\_\_\_



FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS  
EMPLEADOS CON FUNCIONES JURÍDICAS  
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

NOTIFICACIÓN

En Manizales (Caldas) a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), se notifica personalmente a la doctora KATERINE ELIZABETH RESTREPO VÁSQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.791.759 expedida en Manizales, del presente acto administrativo.

Se hace saber a la interesada que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, ante quien profirió la decisión, del cual podrá hacer uso por escrito, en esta diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes. Se deja constancia de que, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entregó a la notificada copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

La notificada,

C.C. No. 1.053.791.759 de Manizales

Nombre:

KATERINE ELIZABETH RESTREPO VÁSQUEZ

Quien notifica,

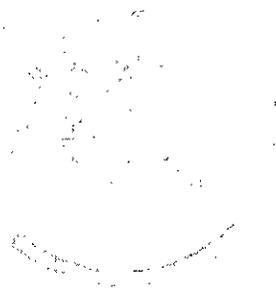
C.C. No. 24.347.182 de Manizales

Nombre:

MÓNICA MARÍA BOTERO LÓPEZ

NO PRESENTARÉ RECURSOS POR LO QUE RENUNCIO A TÉRMINOS DE NOTIFICACIÓN.

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia





FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS  
EMPLEADOS CON FUNCIONES JURÍDICAS  
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

1. INFORMACIÓN BÁSICA DEL EMPLEADO

APELLIDOS	RESTREPO VÁSQUEZ	NOMBRES	KATERINE ELIZABETH		
CÉDULA	1.053.791.759	CARGO EN CARRERA	SECRETARIA	DESDE	25 03 2022
CORPORACIÓN O JUZGADO	JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL	MUNICIPIO	SALAMINA		
CARGO EN PROVISIONALIDAD	DESPACHO	DESDE	Día Mes Año	HASTA	Día Mes Año
PERIODO EVALUADO	DESDE	Día Mes Año	HASTA	Día Mes Año	Día Mes Año
FECHA DE LA EVALUACIÓN	Día Mes Año	Día Mes Año	Día Mes Año		

1. CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS

2.1. FACTOR CALIDAD

La calificación de este factor se fundamenta en el análisis del cumplimiento de las funciones asignadas al cargo.

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
2.1.1. Manejo de procesos, audiencias y diligencias	Control de términos.	12
	Diligenciamiento y control de otros actos procesales y/o judiciales administrativos.	10
2.1.2. Análisis de los proyectos de providencias y otros actos	Identificación del Problema Jurídico.	5
	Argumentación normativa y jurisprudencial, doctrinaria o bloque de constitucionalidad, aplicación de normas y estándares internacionales de Derechos Humanos vigentes para Colombia, cuando sea el caso y aplicación del principio de igualdad y no discriminación por razón del género y del enfoque diferencial de derechos humanos.	5
	Argumentación y valoración probatoria.	4
	Estructura de los proyectos de providencia y demás actuaciones.	2
	Redacción, estética y ortografía de las decisiones.	2
	Síntesis del proyecto de providencia o motivación breve y precisa.	2
<b>TOTAL FACTOR CALIDAD (Máximo 42 Puntos)</b>		<b>42</b>

2.2. FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO

La Calificación de este factor, se realiza con fundamento en la relación cuantitativa de las tareas, actividades y trabajos realizados durante el periodo teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades asignadas al cargo y su nivel de contribución a los objetivos y metas del despacho.

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
Eficiencia o Rendimiento	La cantidad o número de actividades realizadas presenta un nivel de rendimiento acorde con las asignadas durante el periodo.	33
	Contribución al cumplimiento de los objetivos del despacho o dependencia y de las actividades encomendadas relacionadas con las funciones del cargo.	6
	Cumplimiento en la atención de usuarios y el suministro de información en los casos autorizados por el superior y/o la Ley.	6
<b>TOTAL FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO (MÁXIMO 45 PUNTOS)</b>		<b>45</b>

2.3. FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

La calificación de este factor comprende la organización de las tareas; atención al público, administración de los recursos estatales y presentación del despacho, y la participación en cursos de formación judicial, en este último caso, en el evento en que hubiere sido convocado, el empleado:

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
2.3.1. Organización de las tareas	Utiliza adecuadamente las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso de la justicia, así como ampliar su cobertura.	2
	Acata los Acuerdos proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en lo pertinente sobre la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en el despacho.	2
	Demuestra comportamientos acordes con la solemnidad y el decoro que imponen las actuaciones judiciales.	2
2.3.2. Atención al público	Brinda atención a los usuarios, compañeros de trabajo y/o superiores de manera ágil, precisa y cortés.	3
2.3.3. Administración de los recursos estatales y presentación del despacho.	Conserva y utiliza racionalmente los recursos y elementos de trabajo que dispone para el cumplimiento de sus funciones.	1
	Presenta con pulcritud y organización su sitio de trabajo.	1
2.3.4. Participación en cursos de formación judicial.	Se analiza la participación en todas las etapas de los procesos de formación impartidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". En caso de que el empleado no haya sido convocado durante el periodo a algún curso, el puntaje se asignará al subfactor atención al público (1 punto).	1
<b>TOTAL FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO (MÁXIMO 12 PUNTOS)</b>		<b>12</b>



FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS  
EMPLEADOS CON FUNCIONES JURÍDICAS  
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

2.4. FACTOR PUBLICACIONES

La calificación en este factor contendrá los criterios de: originalidad; calidad científica, académica o pedagógica; la relevancia y pertinencia de los trabajos; la contribución a la gestión judicial y que reúnan las calidades y condiciones para ser útiles a la práctica judicial y las demás que determine la reglamentación.

- Libros, artículos o ensayos publicados.

PUNTAJE

0

TOTAL DEL FACTOR PUBLICACIONES (Máximo 1 Punto)

0

2. MOTIVACIÓN DE LA CALIFICACIÓN.

(Diligenciar obligatoriamente) Si el espacio es insuficiente utilice hojas adicionales, las cuales deberá anexar al presente acto administrativo. Nivel óptimo de desempeño, pues cumplió todos los estándares requeridos para garantizar la prestación del servicio, tendiente a satisfacer las necesidades del usuario. Sus resultados siempre reflejaron un alto grado de compromiso, responsabilidad, sentido de pertenencia, eficiencia y pulcritud para el cumplimiento de las funciones del cargo. Sobresalió siempre por su liderazgo y asertividad para el cumplimiento de los cometidos institucionales de la Rama Judicial.

Felicitaciones.

3. CALIFICACIÓN INTEGRAL – PUNTAJE TOTAL (Calidad + Eficiencia o Rendimiento + Organización del Trabajo + Publicaciones)

0 - 100

SATISFACTORIA

EXCELENTE

99

BUENA

INSATISFACTORIA

4. RESOLUCIÓN  
(Sólo para calificaciones insatisfactorias)

La calificación integral insatisfactoria de servicios de los empleados implica la exclusión de la carrera judicial y el retiro del servicio (artículos 171 y 173 de la Ley 270 de 1996), decisiones que deben proferirse por el respectivo superior jerárquico, en el mismo acto administrativo (artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016). La calificación insatisfactoria de servicios tiene efectos legales respecto del cargo en el cual el empleado se encuentra vinculado por el sistema de carrera judicial. (Parágrafo del artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016).

MOTIVACIÓN:

RESUELVE:

PRIMERO: Calificar insatisfactoriamente los servicios prestados por \_\_\_\_\_, conforme al contenido del presente formulario, durante el período comprendido entre el día (\_\_\_\_) del mes de \_\_\_\_\_ del año (\_\_\_\_) y el día (\_\_\_\_) del mes de \_\_\_\_\_ del año (\_\_\_\_).

SEGUNDO: Retirar del servicio a \_\_\_\_\_ del cargo de \_\_\_\_\_, por calificación insatisfactoria de servicios.

TERCERO: La presente calificación insatisfactoria de servicios produce la exclusión de \_\_\_\_\_ de la carrera judicial, del cargo de \_\_\_\_\_, al cual se encuentra vinculado por dicho régimen.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo al interesado de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: En firme este acto administrativo, comuníquese de inmediato la exclusión del régimen de carrera judicial, a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso, para su anotación en el Registro Nacional del Escalafón de la Carrera Judicial (artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016).

Dada en \_\_\_\_\_ a los (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (\_\_\_\_).

5. CALIFICADOR

APELLIDOS

CARDONA  
SALAZAR

NOMBRES

TULIO ANCIZAR

CARGO

JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

FIRMA



FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS  
EMPLEADOS CON FUNCIONES JURÍDICAS  
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

NOTIFICACIÓN

En Salamina a los (16) días del mes de enero del año (2923), se notifica personalmente al (la) señor (a) KATERINE ELIZABETH RESTREPO VÁSQUEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1.053.791.759 expedida en Manizales, el presente acto administrativo.

Se hace saber al interesado (a) que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, ante quien profirió la decisión, del cual podrá hacer uso por escrito, en esta diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes. Se deja constancia de que, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entrega al(a) notificado(a) copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

El (la) notificado (a),

C.C. No. 1.053.791.759 de Manizales

Nombre:

KATERINE ELIZABETH RESTREPO VÁSQUEZ

Quien notifica

C.C. No. 16.051.385 de Pácora

Nombre:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR



FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS  
EMPLEADOS CON FUNCIONES JURÍDICAS  
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

1. INFORMACIÓN BÁSICA DEL EMPLEADO

APellidos	RESTREPO VÁSQUEZ		Nombres	KATERINE ELIZABETH	
Cédula	1.053.791.759		Cargo en Carrera	SECRETARIA	
Corporación o Juzgado	JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL		Municipio	SALAMINA	
Cargo en Provisionalidad	OFICIAL MAYOR		Despacho	JUZGADO 4 PENAL CIRCUITO MANIZALES	
Periodo Evaluado	DESDE	Día: 25 Mes: 03 Año: 2022	HASTA	Día: 31 Mes: 12 Año: 2022	
Fecha de la Evaluación		Día: 16 Mes: 01 Año: 2023			

1. CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS

2.1. FACTOR CALIDAD

La calificación de este factor se fundamenta en el análisis del cumplimiento de las funciones asignadas al cargo.

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
2.1.1. Manejo de procesos, audiencias y diligencias	Control de términos.	12
	Diligenciamiento y control de otros actos procesales y/o judiciales administrativos.	10
2.1.2. Análisis de los proyectos de providencias y otros actos	Identificación del Problema Jurídico.	5
	Argumentación normativa y jurisprudencial, doctrinaria o bloque de constitucionalidad, aplicación de normas y estándares internacionales de Derechos Humanos vigentes para Colombia, cuando sea el caso y aplicación del principio de igualdad y no discriminación por razón del género y del enfoque diferencial de derechos humanos.	5
	Argumentación y valoración probatoria.	4
	Estructura de los proyectos de providencia y demás actuaciones.	2
	Redacción, estética y ortografía de las decisiones.	2
	Síntesis del proyecto de providencia o motivación breve y precisa.	2
<b>TOTAL FACTOR CALIDAD (Máximo 42 Puntos)</b>		<b>42</b>

2.2. FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO

La Calificación de este factor, se realiza con fundamento en la relación cuantitativa de las tareas, actividades y trabajos realizados durante el periodo teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades asignadas al cargo y su nivel de contribución a los objetivos y metas del despacho.

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
Eficiencia o Rendimiento	La cantidad o número de actividades realizadas presenta un nivel de rendimiento acorde con las asignadas durante el periodo.	33
	Contribución al cumplimiento de los objetivos del despacho o dependencia y de las actividades encomendadas relacionadas con las funciones del cargo.	6
	Cumplimiento en la atención de usuarios y el suministro de información en los casos autorizados por el superior y/o la Ley.	6
<b>TOTAL FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO (MÁXIMO 45 PUNTOS)</b>		<b>45</b>

2.3. FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

La calificación de este factor comprende la organización de las tareas; atención al público, administración de los recursos estatales y presentación del despacho, y la participación en cursos de formación judicial, en este último caso, en el evento en que hubiere sido convocado, el empleado:

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
2.3.1. Organización de las tareas	Utiliza adecuadamente las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso de la justicia, así como ampliar su cobertura.	2
	Acata los Acuerdos proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en lo pertinente sobre la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en el despacho.	2
	Demuestra comportamientos acordes con la solemnidad y el decoro que imponen las actuaciones judiciales.	2
2.3.2. Atención al público	Brinda atención a los usuarios, compañeros de trabajo y/o superiores de manera ágil, precisa y cortés.	3
2.3.3. Administración de los recursos estatales y presentación del despacho.	Conserva y utiliza racionalmente los recursos y elementos de trabajo que dispone para el cumplimiento de sus funciones.	1
	Presenta con pulcritud y organización su sitio de trabajo.	1



FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS  
EMPLEADOS CON FUNCIONES JURÍDICAS  
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

2.3.4. Participación en cursos de formación judicial.	Se analiza la participación en todas las etapas de los procesos de formación impartidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".	En caso de que el empleado no haya sido convocado durante el período a algún curso, el puntaje se asignará al subfactor atención al público (1 punto).	1
---	--	--	---

TOTAL FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO (MÁXIMO 12 PUNTOS)

12

2.4. FACTOR PUBLICACIONES

La calificación en este factor contendrá los criterios de: originalidad; calidad científica, académica o pedagógica; la relevancia y pertinencia de los trabajos; la contribución a la gestión judicial y que reúnan las calidades y condiciones para ser útiles a la práctica judicial y las demás que determine la reglamentación.

- Libros, artículos o ensayos publicados.

PUNTAJE

0

TOTAL DEL FACTOR PUBLICACIONES (Máximo 1 Punto)

0

2. MOTIVACIÓN DE LA CALIFICACIÓN.

(Diligenciar obligatoriamente) Si el espacio es insuficiente utilice hojas adicionales, las cuales deberá anexar al presente acto administrativo.

Nivel óptimo de desempeño, pues cumplió todos los estándares requeridos para garantizar la prestación del servicio, tendiente a satisfacer las necesidades del usuario. Sus resultados siempre reflejaron un alto grado de compromiso, responsabilidad, sentido de pertenencia, eficiencia y pulcritud para el cumplimiento de las funciones del cargo.

Sobresalió siempre por su liderazgo y asertividad para el cumplimiento de los cometidos institucionales de la Rama Judicial.

La consolidación de la evaluación, se efectuó ponderando el informe evaluativo remitido por el Juzgado 4 Penal del Circuito de Manizales, donde se viene desempeñando la servidora judicial, en provisionalidad, desde el 7 de junio de 2022 y hasta la fecha.

Felicitaciones.

3. CALIFICACIÓN INTEGRAL – PUNTAJE TOTAL (Calidad + Eficiencia o Rendimiento + Organización del Trabajo + Publicaciones)

0 - 100

SATISFACTORIA

EXCELENTE

99

BUENA

INSATISFACTORIA

4. RESOLUCIÓN

(Sólo para calificaciones insatisfactorias)

La calificación integral insatisfactoria de servicios de los empleados implica la exclusión de la carrera judicial y el retiro del servicio (artículos 171 y 173 de la Ley 270 de 1996), decisiones que deben proferirse por el respectivo superior jerárquico, en el mismo acto administrativo (artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016). La calificación insatisfactoria de servicios tiene efectos legales respecto del cargo en el cual el empleado se encuentra vinculado por el sistema de carrera judicial. (Parágrafo del artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016).

MOTIVACIÓN:

RESUELVE:

PRIMERO: Calificar insatisfactoriamente los servicios prestados por \_\_\_\_\_, conforme al contenido del presente formulario, durante el período comprendido entre el día (\_\_\_\_) del mes de \_\_\_\_\_ del año (\_\_\_\_) y el día (\_\_\_\_) del mes de \_\_\_\_\_ del año (\_\_\_\_).

SEGUNDO: Retirar del servicio a \_\_\_\_\_ del cargo de \_\_\_\_\_, por calificación insatisfactoria de servicios.

TERCERO: La presente calificación insatisfactoria de servicios produce la exclusión de \_\_\_\_\_ de la carrera judicial, del cargo de \_\_\_\_\_, al cual se encuentra vinculado por dicho régimen.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo al interesado de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: En firme este acto administrativo, comuníquese de inmediato la exclusión del régimen de carrera judicial, a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso, para su anotación en el Registro Nacional del Escalafón de la Carrera Judicial (artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016).

Dada en \_\_\_\_\_ a los (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (\_\_\_\_).

5. CALIFICADOR

APELLIDOS

CARDONA  
SALAZAR

NOMBRES

TULIO ANCIZAR



FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS  
EMPLEADOS CON FUNCIONES JURÍDICAS  
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

5. CALIFICADOR

CARGO	JUEZ TERCERO PROMISCOUO MUNICIPAL	FIRMA	_____
-------	-----------------------------------	-------	-------

En Salamina a los (16) días del mes de enero del año (2923), se notifica personalmente al (la) señor (a) KATERINE ELIZABETH RESTREPO VÁSQUEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1.053.791.759 expedida en Manizales, el presente acto administrativo.

Se hace saber al interesado (a) que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, ante quien profirió la decisión, del cual podrá hacer uso por escrito, en esta diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes. Se deja constancia de que, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entrega al(a) notificado(a) copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

El (la) notificado (a),

C.C. No. 1.053.791.759 de Manizales

Nombre:

KATERINE ELIZABETH RESTREPO VÁSQUEZ

Quien notifica,

C.C. No. 16.051.385 de Pácora

Nombre:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR



FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS  
EMPLEADOS CON FUNCIONES JURÍDICAS  
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

5. CALIFICADOR

CARGO JUEZ TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL FIRMA

En Salamina a los (16) días del mes de enero del año (2023), se notifica personalmente al (la) señor (a) KATERINE ELIZABETH RESTREPO VÁSQUEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1.053.791.759 expedida en Manizales, el presente acto administrativo.

Se hace saber al interesado (a) que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, ante quien profirió la decisión, del cual podrá hacer uso por escrito, en esta diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes. Se deja constancia de que, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entregó al(a) notificado(a) copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

El (la) notificado (a),

Quien notifica,

C.C. No. 1.053.791.759 de Manizales

C.C. No. 16.051.385 de Pácora

Nombre:

Nombre:

KATERINE ELIZABETH RESTREPO VÁSQUEZ

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR

16/01/2023: no interpondré recursos  
renuncio a términos de ley.



FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS  
EMPLEADOS CON FUNCIONES JURÍDICAS  
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

NOTIFICACIÓN

En Salamina a los (16) días del mes de enero del año (2023), se notifica personalmente al (la) señor (a) KATERINE ELIZABETH RESTREPO VÁSQUEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1.053.791.759 expedida en Manizales, el presente acto administrativo.

Se hace saber al interesado (a) que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, ante quien profriró la decisión, del cual podrá hacer uso por escrito, en esta diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes. Se deja constancia de que, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entrega al(a) notificado(a) copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

El (la) notificado (a),

C.C. No. 1.053.791.759 de Manizales

Nombre:

KATERINE ELIZABETH RESTREPO VÁSQUEZ

Quién notifica

C.C. No. 15.051.385 de Pácora

Nombre:

TULIO ANCIZAR CARDONA SALAZAR

16/01/2023: no interpondré recursos.

Renuncio a terminos de ejecutoria.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 004

Salamina, Caldas, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA UNA RESOLUCIÓN DE  
NOMBRAMIENTO Y SE HACE UN NUEVO NOMBRAMIENTO”**

**EL JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA CALDAS EN  
USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS  
CONFERIDAS POR LA LEY 270 DE 1996 Y**

### **CONSIDERANDO:**

1º Que por medio del acuerdo N° CSJCAA22-79 del 18 de enero del presente año, recibido en este despacho el día 21 de enero de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, elaboró para este Juzgado la lista de elegibles para ocupar el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Nominado código 260635, tomada del registro seccional de elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado por el acuerdo CSJCAA17-477 del 9 de octubre de 2017 y de acuerdo con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional.

2º Que JORGE IVAN MURILLO DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.085.847, figuraba de primero en la lista de elegibles para ocupar el cargo de Secretario de Juzgado Municipal de este Juzgado, y por ello, mediante resolución N° 001 del 04 de febrero de 2022, se le nombró en propiedad.

3º Que dicho acto fue notificado al mencionado señor MURILLO DELGADO, el día 16 de febrero de este año, y contaba con el término de ocho (8) días, esto es hasta el 28 de febrero del presente año, para manifestar si aceptaba o no dicho nombramiento.

4º Que mediante escrito recibido vía correo electrónico el día 25 de febrero de 2022, el señor JORGE IVÁN MURILLO DELGADO, comunicó a este nominador, su decisión de NO ACEPTACIÓN del referido nombramiento.

5º Que el artículo 63 Decreto 1660 de 1978, regula:

*“La revocación del nombramiento o elección solo procede antes de posesionarse el designado y por las siguientes causales:*

...

3. Quando el designado manifieste que no acepta;...” (subrayas ajenas)

6º Que de conformidad con la manifestación de voluntad del señor JORGE IVÁN MURILLO DELGADO, procede revocar el nombramiento efectuado.

7º Que ante la revocatoria del nombramiento de la primera persona de la lista, corresponde nombrar a la segunda persona que aparece en la lista de elegibles del Acuerdo N° CSJCAA22-79 del 18 de enero de 2022.

8º Que la señora KATERINE ELIZABETH RESTREPO VASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.053.791.759, es quien figura de segunda en la lista de legibles para ocupar el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Nominado de esta célula judicial.

9º Que de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 07-0088, del dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022), existen los recursos necesarios para proveer el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Nominado de este Juzgado.

En mérito de lo anterior, el Juez Tercero Promiscuo Municipal de Salamina Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** el nombramiento en propiedad efectuado a JORGE IVAN MURILLO DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.085.847, en el cargo de SECRETARIO MUNICIPAL NOMINADO de este despacho judicial, efectuado mediante Resolución N° 001 del 04 de febrero de 2022, por no aceptación de tal designación, según lo considerado.

**SEGUNDO:** Notificar al señor JORGE IVÁN MURILLO DELGADO el presente acto administrativo.

**TERCERO: NOMBRAR EN PROPIEDAD,** en el cargo de Secretario Nominado del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Salamina, a la señora KATERINE ELIZABETH RESTREPO VASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.053.791.759, por hacer parte de la lista de legibles para ocupar dicho cargo, en el puesto segundo, de conformidad con el Acuerdo N° CSJCAA22-79 del 18 de enero 2022, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

**CUARTO: COMUNICAR** la presente decisión a la señora KATERINE ELIZABETH RESTREPO VASQUEZ, haciéndole saber que cuenta con el termino de ocho (8) días hábiles, siguientes al recibo de la presente resolución, para comunicarle al despacho si acepta o no el nombramiento; y quince (15) días hábiles para tomar posesión del cargo, para lo cual deberá allegar certificación de la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales.

**QUINTO:** Copia de esta resolución y de la respectiva acta de posesión deberá enviarse a la División de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales.

**SEXTO: INFORMAR** oportunamente al respecto al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, de conformidad con las directrices del Acuerdo 1711 de 2003.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Tulio Ancizar Cardona Salazar**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**

**Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f714524d93f4a7f782b8576cf46ba2d6bbd6398aaa351491b3af3065421bc739**

Documento generado en 28/02/2022 03:32:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente**

**URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES (CALDAS)**

**RESOLUCIÓN N° 10**  
**(Del 3 de junio de 2022)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN  
PROVISIONALIDAD”**

La suscrita Juez Cuarta Penal del Circuito de Manizales, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que confiere la Ley 270 de 1996

**CONSIDERANDO**

Que a la doctora ROSSANA RODRIGUEZ PARADA, quien ocupa en propiedad el cargo de Oficial Mayor de este Juzgado, mediante Resolución No. 11 del 28 de octubre de 2021, se le concedió licencia no remunerada para ocupar otro cargo dentro de la Rama Judicial hasta por dos (2) años a partir del veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), inclusive.

Que mediante Resolución No. 12 del 29 de octubre de 2021, se nombró a la doctora ANDREA ARISTIZABAL NARVÁEZ como Oficial Mayor en Provisionalidad de este despacho, para ocupar la vacante temporal dejada por la doctora ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA a partir del 29 de octubre de 2021, inclusive.

Que mediante Resolución No. 09 del 1° de junio de 2022 se aceptó la renuncia presentada por la doctora ANDREA ARISTIZÁBAL NARVÁEZ al cargo de Oficial Mayor de este despacho, a partir del próximo 7 de junio de 2022, inclusive.

Que resulta necesario designar un reemplazo para la doctora ANDREA ARISTIZÁBAL NARVÁEZ durante el tiempo que resta por cumplirse de la licencia no remunerada otorgada a quien ocupa el cargo en propiedad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO PENAL DE CIRCUITO DE MANIZALES

Que a solicitud de la suscrita Juez, el Coordinador del Grupo Ejecución Presupuestal y Pagos de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Caldas expidió certificado de disponibilidad presupuestal No. 07-0424 del 2 de junio de 2022, allegado en la fecha al correo institucional del Juzgado, mediante el cual indicó que sí existen recursos para atender los pagos de salarios y demás emolumentos que vaya a devengar quien ocupe el cargo de Oficial Mayor de este despacho por renuncia de quien viene desempeñando en provisionalidad el cargo.

Que la doctora KATERINE ELIZABETH RESTREPO VÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.791.759 de Manizales, cumple los requisitos legales y reglamentarios para ocupar el cargo de Oficial Mayor de este despacho.

Que no se advierte la existencia de ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para el nombramiento de la doctora KATERINE ELIZABETH RESTREPO VÁSQUEZ como Oficial Mayor de este Juzgado ni para el desempeño de la misma como tal.

Que de conformidad con el artículo 131 numeral 8 de la Ley 270 de 1996, los jueces son autoridades nominadoras para los cargos de los Despachos Judiciales.

Que los artículos 131, 132 y 142 de la Ley 270 de 1996, facultan al nominador para nombrar en provisionalidad cuando se haya generado una vacante temporal en el despacho judicial a su cargo.

Que la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en sentencia de segunda instancia del 27 de junio de 2018 con ponencia de la H. Consejera doctora Stella Jeannette Carvajal Basto dentro de la acción de tutela radicada 17001-23-33-000-2017-00685-01, señaló:

*“...De allí que exista un margen de discrecionalidad para el nominador, que le permite, por tratarse de la provisión de vacante temporal, nombrar una persona que cumpla con los requisitos legales para el ejercicio del cargo, sin acudir para ese efecto a la lista o registro de elegibles, como ocurriría, se reitera, en el caso de los nombramientos en propiedad de acuerdo al precitado artículo 132 de la Ley 270 de 1996.*”



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO PENAL DE CIRCUITO DE MANIZALES

*Cabe agregar que esta posición se ve fortalecida por la nulidad decretada por esta Corporación en sentencia del 18 de septiembre de 1997, radicada 10224<sup>1</sup>, en la que se demandaron algunos apartes del Acuerdo 034 de 1994, por el cual se regula el sistema de méritos para el ingreso, permanencia y ascenso en los cargos de la Rama Judicial.*

*En esa ocasión, la Sección Segunda de esta Corporación declaró la nulidad de la expresión "como en provisionalidad" del artículo 41 de la precitada norma. Esta establecía:*

*"Las Salas Administrativas de los Consejos Superior o Seccional de la Judicatura elaborarán las listas de candidatos para los cargos de cuya provisión se trate, tanto en propiedad como en provisionalidad, tomándolos necesariamente de los listados de opción del Registro Nacional de Elegibles, para el cargo que corresponda. La lista será enviada a la Corporación o despacho nominador dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en la que haya sido solicitada. Cuando el número de inscritos disponibles, incluidos los funcionarios o empleados judiciales en carrera, se (sic) inferir a tres, se procederá al nombramiento en provisionalidad hasta el siguiente concurso." (Negrillas de la Sala).*

*En este sentido, a diferencia del criterio existente para los nombramientos en propiedad, en el caso de los nombramientos provisionales para vacantes temporales, el nominador no se encuentra sujeto a la obligación de acudir a la lista o registro de elegibles del concurso, lo cual no desconoce el derecho a la igualdad en el ingreso a cargos públicos, ni el principio de mérito..."*

Que, por tanto, resulta claro que legalmente no se exige que los nombramientos en provisionalidad deban realizarse con base en el registro o lista de elegibles existentes, existiendo discrecionalidad del nominador cuando realiza designaciones en tal calidad.

Que la designación de Oficial Mayor en provisionalidad de este Juzgado, debe efectuarse hasta cuando opere el reintegro de la licencia no remunerada concedida para ocupar otro cargo dentro de la Rama Judicial a la doctora ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA, titular del cargo en propiedad.

## RESUELVE

**PRIMERO: NOMBRAR EN PROVISIONALIDAD** a la doctora KATERINE ELIZABETH RESTREPO VÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.791.759 de Manizales, como OFICIAL MAYOR del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales, a partir del día siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022), inclusive, hasta que finalice o se reintegre de la licencia no remunerada para ocupar

<sup>1</sup> M.P. Carlos Arturo Orjuela Góngora.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO PENAL DE CIRCUITO DE MANIZALES

otro cargo, otorgada mediante Resolución No. 11 del 28 de octubre de 2021 a la doctora ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA, quien ostenta en propiedad el cargo de Oficial Mayor de este despacho.

**SEGUNDO: COMUNÍQUESE** a la doctora KATERINE ELIZABETH RESTREPO VÁSQUEZ su designación, indicándole que en caso de aceptación, deberá cumplir con los requisitos pertinentes para tomar posesión del cargo.

**TERCERO: ENVÍESE** copia del presente acto administrativo a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y a la oficina de Recurso Humanos de la Dirección de Administración Judicial de Caldas, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

**CUARTO:** La presente resolución surte efectos administrativos a partir del día siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022), inclusive.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA MARÍA BOTERO LÓPEZ**  
**JUEZ**



## **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES (CALDAS)**

### **RESOLUCIÓN N° 29 (Del 26 de octubre de 2023)**

#### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD”**

La suscrita Juez Cuarta Penal del Circuito de Manizales, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que confiere la Ley 270 de 1996 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que a la doctora ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA, quien ocupa en propiedad el cargo de Oficial Mayor de este Juzgado, mediante Resolución No. 28 del 25 de octubre de 2023, se le concedió licencia no remunerada para ocupar otro cargo dentro de la Rama Judicial hasta por dos (2) años a partir del veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023), inclusive.

Que resulta necesario designar un reemplazo para la doctora ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA para el correcto funcionamiento del despacho y la adecuada prestación del servicio.

Que a solicitud de la suscrita Juez, el Coordinador del Grupo Ejecución Presupuestal y Pagos de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Caldas expidió certificado de disponibilidad presupuestal No. 07-0723 del 25 de octubre de 2023, allegado en la fecha al correo institucional del Juzgado, mediante el cual indicó que sí existen recursos para atender los pagos de salarios y demás emolumentos que vaya a devengar quien ocupe el cargo de Oficial Mayor de este despacho por vacancia en licencia no remunerada de la titular del cargo.

Que la doctora KATERINE ELIZABETH RESTREPO VÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.791.759 de Manizales, quien actualmente ostenta



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO PENAL DE CIRCUITO DE MANIZALES

en propiedad el cargo de Secretaria del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Salamina (Caldas), cumple los requisitos legales y reglamentarios para ocupar el cargo de Oficial Mayor de este despacho.

Que la doctora KATERINE ELIZABETH RESTREPO VÁSQUEZ se desempeñó en provisionalidad como Oficial Mayor de este despacho desde el 7 de junio de 2022 hasta el 24 de octubre de 2023, inclusive, ante la aceptación de la renuncia a anterior licencia no remunerada que se había concedido a la Dra. ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA, demostrando capacidad, responsabilidad, conocimiento y apropiación de las funciones propias del cargo.

Que no se advierte la existencia de ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para el nombramiento de la doctora KATERINE ELIZABETH RESTREPO VÁSQUEZ como Oficial Mayor de este Juzgado ni para el desempeño de la misma como tal.

Que de conformidad con el artículo 131 numeral 8 de la Ley 270 de 1996, los jueces son autoridades nominadoras para los cargos de los Despachos Judiciales.

Que los artículos 131, 132 y 142 de la Ley 270 de 1996, facultan al nominador para nombrar en provisionalidad cuando se haya generado una vacante temporal en el despacho judicial a su cargo.

Que la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en sentencia de segunda instancia del 27 de junio de 2018 con ponencia de la H. Consejera doctora Stella Jeannette Carvajal Basto dentro de la acción de tutela radicada 17001-23-33-000-2017-00685-01, señaló:

*“...De allí que exista un margen de discrecionalidad para el nominador, que le permite, por tratarse de la provisión de vacante temporal, nombrar una persona que cumpla con los requisitos legales para el ejercicio del cargo, sin acudir para ese efecto a la lista o registro de elegibles, como ocurriría, se reitera, en el caso de los nombramientos en propiedad de acuerdo al precitado artículo 132 de la Ley 270 de 1996.*

*Cabe agregar que esta posición se ve fortalecida por la nulidad decretada por esta Corporación en sentencia del 18 de septiembre de 1997, radicada 10224<sup>1</sup>, en la que*

---

<sup>1</sup> M.P. Carlos Arturo Orjuela Góngora.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO PENAL DE CIRCUITO DE MANIZALES

*se demandaron algunos apartes del Acuerdo 034 de 1994, por el cual se regula el sistema de méritos para el ingreso, permanencia y ascenso en los cargos de la Rama Judicial.*

*En esa ocasión, la Sección Segunda de esta Corporación declaró la nulidad de la expresión “como en provisionalidad” del artículo 41 de la precitada norma. Esta establecía:*

*“Las Salas Administrativas de los Consejos Superior o Seccional de la Judicatura elaborarán las listas de candidatos para los cargos de cuya provisión se trate, tanto en propiedad **como en provisionalidad**, tomándolos necesariamente de los listados de opción del Registro Nacional de Elegibles, para el cargo que corresponda. La lista será enviada a la Corporación o despacho nominador dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en la que haya sido solicitada. Cuando el número de inscritos disponibles, incluidos los funcionarios o empleados judiciales en carrera, se (sic) inferir a tres, se procederá al nombramiento en provisionalidad hasta el siguiente concurso.” (Negrillas de la Sala).*

*En este sentido, a diferencia del criterio existente para los nombramientos en propiedad, en el caso de los nombramientos provisionales para vacantes temporales, el nominador no se encuentra sujeto a la obligación de acudir a la lista o registro de elegibles del concurso, lo cual no desconoce el derecho a la igualdad en el ingreso a cargos públicos, ni el principio de mérito...”*

Que, por tanto, para el despacho resulta claro que legalmente no se exige que los nombramientos en provisionalidad deban realizarse con base en el registro o lista de elegibles existentes, mucho menos cuando se trate de cubrir vacantes provisionales o temporales como sucede en el particular, existiendo discrecionalidad del nominador al respecto.

Que la designación de Oficial Mayor en provisionalidad de este Juzgado, debe efectuarse hasta cuando opere el reintegro de la licencia no remunerada concedida para ocupar otro cargo dentro de la Rama Judicial a la doctora ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA, titular del cargo en propiedad.

## RESUELVE

**PRIMERO: NOMBRAR EN PROVISIONALIDAD** a la doctora KATERINE ELIZABETH RESTREPO VÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.791.759 de Manizales, como OFICIAL MAYOR del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales, a partir de hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023), inclusive, hasta que finalice o se reintegre la doctora ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA de la licencia no remunerada a ella concedida para ocupar otro cargo mediante Resolución No. 28 del 25 de octubre de 2023.



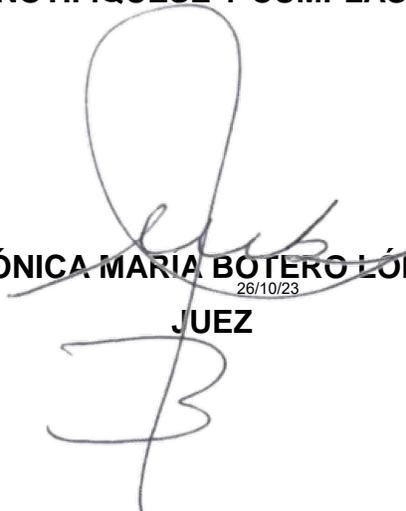
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO PENAL DE CIRCUITO DE MANIZALES

**SEGUNDO: COMUNÍQUESE** a la doctora KATERINE ELIZABETH RESTREPO VÁSQUEZ su designación, indicándole que en caso de aceptación, deberá cumplir con los requisitos pertinentes para tomar posesión del cargo.

**TERCERO: ENVÍESE** copia del presente acto administrativo a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y a la oficina de Recurso Humanos de la Dirección de Administración Judicial de Caldas, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

**CUARTO:** La presente resolución surte efectos administrativos a partir del día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023), inclusive.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA MARIA BOTERO LÓPEZ**  
26/10/23  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Monica Maria Botero Lopez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Penal 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3aa6faafecf8d2757a7dadba4d6407e356e0c3c820f118b4225b70600a4c780**

Documento generado en 26/10/2023 10:03:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>